



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS** contra **GILDARDO JAVIER GOMEZ CHAVEZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra original de los pagarés base de la presente acción de cobro, así como de su carta de instrucciones y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexos corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Formular las pretensiones de forma clara y precisa conforme lo dispuesto en el Art. 82-4 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que, en el acápite respectivo, se combinan hechos y pretensiones, aspecto que no brinda claridad frente a lo que se persigue con la acción incoada.
- Formular los hechos que fundamentan lo pretendido debidamente determinados, clasificados y numerados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82-5 del C.G.P., toda vez que en el acápite de la demanda se combinan hechos y pretensiones, aunado a que no se encuentran enumerados correctamente, situación que no permite establecer con claridad los supuestos facticos en los que se encuentra basada la ejecución impetrada.
- Aclare, porque en las pretensiones solicita librar mandamiento de pago por la suma de capital **\$ 9.329.663**, y cuando se refiere a cada pagaré relaciona otras sumas de dinero, que sumadas ascienden a la suma de **\$14.965.309**.
- Aclare, la razón por la cual respecto a los intereses de plazo del pagaré 275760 se indica como tasa 1.97%, cuando en el titulo se señala una tasa de 1.91%.
- Aclare, la razón por la cual se indica como fecha de vencimiento del pagaré 275760 el 1 de agosto de 2019, cuando en el titulo se indica como fecha de vencimiento el 1 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87de8b1c746f7eedae51c25a469f5628e95a6073b1825a7b9f00c4afc209b0ac**

Documento generado en 27/05/2021 03:15:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.68 del 28 de mayo de 2021.